

**LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**C E R T I F I C A :**

Que el Artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modifico el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, estableció la naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez así.:

*"...Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo..."*

Que según el numeral 13, del artículo 3 de la Resolución 4726 del 12 de octubre de 2011, proferida por el Ministerio de la Protección Social: *"Por la cual se designan los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y de algunas Juntas Regionales con base en la Lista de Elegibles producto del Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, se designaron los Miembros e Integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para el periodo 2011-2014.

Teniendo en cuenta que el honorable Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Sub-Sección A, el 3 de febrero de 2015 dentro de la causa adelantada con el Radicado 11001 03 25 000 2013 01776 00 (4697-2013) resolvió:

*"DECRETAR la medida cautelar de SUSPENSION PROVISIONAL de los efectos de los artículos 5º,6º,8º y 9º del Decreto Reglamentario 1352 de 2013", expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se reglamentó la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez"*.

La misma corporación, mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2021 resolvió:

*"DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8,9 (incluido el párrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013"*

Que el Parágrafo 1, del artículo 12, del Decreto 2463 de 2001, señaló que:



# Trabajo

**"Los *abogados* que integran las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, son miembros de estas y les corresponde ejercer las *secretarías técnicas*".**

En virtud del Artículo 16 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015, las Juntas de Calificación de Invalidez deben actual conforme al artículo 2.2.5.1.57 del citado Decreto.

Que el artículo 2.2.5.1.57. del Decreto 1072 de 2015 señala:

*"Los integrantes de las Juntas que son secretarios serán designados como Directores Administrativos y Financieros hasta culminar el actual período, y en caso de existir más de una sala, de manera conjunta ejercerán sus funciones. La representación legal, la ordenación del gasto, el manejo de los recursos de la cuenta bancaria y el reparto de solicitudes será de un solo secretario que será elegido por la mayoría de los integrantes de la Junta y los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas".*

De conformidad con lo anterior y considerando que no se ha podido realizar el concurso de selección de integrantes y miembros de las Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se encuentra actualmente conformada con los siguientes integrantes:

## SALA 1:

- Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte identificado con C.C. No. 19.414.092
- David Andrés Álvarez Rincón identificado con C.C. No. 80.092.930
- José Luis Reyes Martínez identificado con C.C. No. 71.694.397
- María Cristina Tabares Oliveros identificada con C.C. No. 31.852.059

## SALA 2:

- William Salazar Sánchez identificado con C.C. No. 16.262.297
- Judith Eufemia Pardo Herrera identificada con la C.C. No. 41.731.651.
- Lilian Patricia Posso Rosero identificada con C.C. No. 66.822.823.
- Julieta Barco Llanos identificada con C.C. 31.414.999.

Actualmente la Doctora Julieta Barco Llanos, identificada con C.C. 31.414.999, funge como Representante Legal y Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca desde el día uno (1) de enero de 2024, de conformidad con la elección realizada por la plenaria de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.57 del Decreto 1072 de 2015, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 37 No. 6 - 28 Barrio Eucarístico (Cali, Valle del Cauca).

Se expide la presente certificación a los catorce (14) días del mes de enero de 2025, a solicitud de la Doctora Julieta Barco Llanos, Representante Legal y Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR**  
Directora de Riesgos Laborales  
Ministerio del Trabajo

**Elaboró:**  
Juan Gomez Pumarejo  
Grupo de Medicina Laboral  
Dirección de Riesgos Laborales

**Revisó:**  
Diana Carolina Galindo P  
Directora de Riesgos Laborales  
Dirección de Riesgos Laborales

**Aprobó:**  
Diana Carolina Galindo P  
Directora de Riesgos Laborales  
Dirección de Riesgos Laborales

